



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. contra LEONEL CEPEDA ARIZA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01971-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica como quiera que la demandante es una empresa prestadora de servicios públicos consagrados en la sección quinta del capítulo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015, esto es, instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** identificado con NIT. 899.999.082-3, en contra de **LEONEL CEPEDA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.706.241²:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso consagrado en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

3.- Notificar a la parte demandada de manera personal, para lo cual la sociedad demandante cuenta con dos (2) días para que proceda a realizar la notificación de la parte aquí demandada, de lo contrario de dará aplicación al numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 a costa del interesado.

4.- Del auto admisorio de la demanda se ordena correr traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, según se establece en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 al igual que las previsiones de los numerales 5° y 6° de la misma obra especial.

5.-**DECRETAR** la inscripción la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-31156**, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- A efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3., y teniendo en cuenta que el inmueble embargado se encuentra ubicado en el municipio Agustín Codazzi en Valledupar departamento del Cesar, con el fin de identificarlo, efectuar el correspondiente examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades con el fin de que lleve a cabo la diligencia de inspección judicial; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a veces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley, comuníquesele telegráficamente.

7.-Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

8.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.340.381 y de tarjeta profesional No. 287.698 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 003 hoy 17 de enero de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f590ab6d69ca51233633625470f89a3e2852d6e676889e6e7181b613d66f3028**

Documento generado en 13/01/2022 07:23:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.